

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE CVS

ACUERDO No., 05

FECHA: 25 FEB 2016

**“Por medio del cual se reforma el artículo 22 de los Estatutos de la Corporación  
Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS”**

**LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE  
LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y ESTATUTARIAS,**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de los Estatutos, la Corporación  
Autónoma Regional de Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, tendrá los siguientes  
órganos de Dirección y Administración:

- a) La Asamblea Corporativa;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Director General.

Que el artículo 22 de los Estatutos de la Corporación sobre la integración del Consejo  
Directivo establece:

*“El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú  
y del San Jorge, CVS estará integrado por:*

- a) El Gobernador del Departamento de Córdoba o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) Un (1) representante del Presidente de la República;*
- c) Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;*
- d) Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación,  
elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema  
de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes  
subregiones de la jurisdicción de la Corporación;*
- e) Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por la Asamblea Corporativa  
para períodos de tres (3) años;*
- f) Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su  
domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE CVS

ACUERDO No., 05

FECHA: 25 FEB 2016

*protección del medio ambiente o recursos naturales renovables, para períodos de tres (3) años;*

***g) Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para períodos de tres (3) años***". (Subrayado fuera del texto).

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 25, literal f), establece que en la integración de los consejos de las Corporaciones Autónomas Regionales habrá un representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente reconocidas.

Que atendiendo lo dispuesto en la normatividad anterior, el Consejo Directivo de la Corporación está compuesto, entre otros, por un representante de las comunidades indígenas o etnias, es decir, los Estatutos de la Corporación no contemplan actualmente dentro de los miembros, el representante de las comunidades negras.

Que mediante sentencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería de fecha 19 de diciembre del año 2006, se ordenó la suspensión del proceso de convocatoria para la elección del representante de comunidades indígenas o etnias de la época, para que se procediera a una nueva convocatoria en la cual se invitara a participar a los grupos étnicos excluidos del proceso, por lo cual, en observancia de dicho antecedente, la Corporación realiza desde esa oportunidad, una misma convocatoria para comunidades indígenas o etnias y comunidades negras, con el fin de otorgarles un espacio de participación conforme las reglas que rigen dicha convocatoria.

Que la Ley 70 de 1993 reconoció a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, así como los demás derechos que como grupo étnico le corresponden.

Que el artículo 56 de la Ley 70 de 1993, dispuso que las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, tendrán un (1) representante ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción sobre las áreas donde se adjudiquen propiedades colectivas a dichas comunidades.

Que el Decreto 1523 de 2003 contempla el procedimiento de elección del representante y suplente de las comunidades negras ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a la fecha, los Estatutos de la Corporación no contemplan el miembro que represente a las comunidades negras asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE CVS

ACUERDO No.    , 05

FECHA: 25 FEB 2016

pero sin embargo, en aras de garantizar su derecho, desde el año 2006 se ha realizado convocatoria conjunta para representante de indígenas, etnias y comunidades negras.

Que teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la participación activa de las comunidades negras en el Consejo Directivo de la CAR CVS, es importante reformar los Estatutos de la entidad, específicamente en el artículo 22, con la finalidad de agregarle un literal que contempla el representante y suplente de las comunidades negras asentadas en el departamento de Córdoba.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos de la Corporación, y el inciso 3 del artículo 25 de la ley 99 de 1993, es competencia de la Asamblea Corporativa adoptar las reformas a los Estatutos:

*“Artículo 13. Funciones de la Asamblea Corporativa. Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:*

(...)

e) **Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan** (Subrayado fuera del texto).

Que adicionalmente, los Estatutos de la Corporación actualmente señala que el período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) es de tres (3) años.

Que la ley 1263 de 2008 “por medio de la cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 28 de la Ley 99 de 1993” señala a tenor literal:

*“Artículo 1°. El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así:*

*Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible.*

*El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez.*

*Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles”.*

03

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE CVS

ACUERDO No. 05

FECHA: 25 FEB 2016

Que así mismo, el artículo 2.2.8.4.1.18 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible señala:

*"Período de los miembros del Consejo Directivo. El período de los miembros del Consejo Directivo que resultan de procesos de elección es el siguiente:*

- 1. Un año para los alcaldes elegidos por la Asamblea Corporativa.*
- 2. Cuatro (4) años para los representantes del sector privado, organizaciones no gubernamentales, etnias, comunidades indígenas y negras y demás representantes de la comunidad u organizaciones privadas o gremiales".*

Que atendiendo la norma en cita, el período de los representantes del sector privado, entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias, debe ser de cuatro (4) años y no de tres (3), y que en aras de que no exista contradicción entre la ley y los estatutos corporativos, se requiere modificar el período contemplado en el artículo 22 para los miembros del Consejo Directivo de los literales e), f), y g).

Que el Consejo Directivo de la CAR CVS presentó a consideración de la Asamblea Corporativa, la Proposición No. 001 de 2015 de reforma de los Estatutos, en el sentido de incluir el literal h) que garantice la participación activa de las comunidades negras asentadas en el departamento de Córdoba en el Consejo Directivo de la entidad y de modificar el período de los miembros del Consejo Directivo de los literales e), f), y g), teniendo en cuenta que el Consejo Comunitario de Comunidades Negras "CONCOARAPIOS" ha estado realizando gestión ante la Corporación para que los convoquen a integrar el Consejo Directivo de la CAR CVS, a lo que la entidad no ha accedido por cuanto la composición del Consejo Directivo no contempla esta representación, y que dicho Consejo Comunitario presentó derecho de petición al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiriendo la intervención de ese Ministerio para que la CVS le permita el ejercicio de los derechos en lo inherente a su participación en el Consejo Directivo de la Corporación.

Que con base en lo anterior se,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Refórmese el artículo 22 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en el sentido de incluir el literal h) que garantice la participación activa de las comunidades negras asentadas en el departamento de Córdoba en el Consejo Directivo de la entidad y de modificar el período de los miembros del Consejo Directivo de los literales e), f), y g), el cual quedará así:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE CVS

ACUERDO No. 05

FECHA: 25 FEB 2016

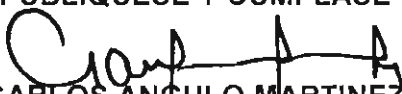
"Artículo 22. *Integración del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS estará integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento de Córdoba o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un (1) representante del Presidente de la República;
- c) Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;
- d) Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación;
- e) Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de cuatro (4) años;
- f) Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente o recursos naturales renovables, para periodos de cuatro (4) años.
- g) Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para periodos de cuatro (4) años.
- h) Un (1) representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para período de cuatro (4) años".

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo en la página web de la entidad.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.  
Dada en Montería a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANGULO MARTINEZ  
PRESIDENTE ASAMBLEA CORPORATIVA

  
OLGA LUCÍA CRUZ LOZANO  
SECRETARIO ASAMBLEA CORPORATIVA